

LA ALDEA DE SAN NICOLAS

Pedro Suárez Moreno, concejal y portavoz del grupo político Nueva Canarias, en el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en representación del mismo, en uso de las prerrogativas de su cargo

Expone:

**Primero.** - Que el Pleno del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de la Aldea de San Nicolás., con los **votos en contra** de los 4 concejales presentes, integrantes del grupo político Nueva Canarias, Pedro Suárez Moreno, Ingrid Navarro Armas, Leandra Delgado García y José Francisco Navarro Matías.

**Segundo.**- Que con fecha 6 de mayo de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 54, Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas por el que se aprueba inicialmente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de la Aldea de San Nicolás, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.** - Que ostentan la consideración de interesados en el expediente de aprobación del presupuesto conforme a lo dispuesto en el art. 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

### **ALEGACIONES/ ENMIENDAS**

#### **CONSIDERACION PREVIA:**

Este reglamento debe tener como fundamento, fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, sin discriminación alguna debido al color, la edad, el sexo, la lengua, la religión, la opinión política, el origen nacional o social, o el nivel de ingresos, de acuerdo con el ordenamiento constitucional.

El Reglamento de Participación Ciudadana no constituye derechos, los derechos ya vienen proclamados o reconocidos en la Constitución, así como por la numerosa normativa jurídica específica.

## LA ALDEA DE SAN NICOLAS

Con los reglamentos de participación ciudadana, lo que se pretende es habilitar los canales más adecuados para una mayor y mejor participación, y potenciar una actitud activa de todas las personas que vivan en La Aldea de San Nicolás, individualmente o a través de su organización en asociaciones y /o en colectivos ciudadanos, que sirven de cauce y expresión de esa participación.

1. La mayor parte del articulado del nuevo Reglamento se limita a reproducir derechos ya reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, por lo que no aporta nada novedoso ni amplía tampoco esos derechos para los vecinos y vecinas de La Aldea de San Nicolás.
2. No se recoge, o lo hace de manera muy escueta, en el articulado del reglamento aspectos trascendentales como la finalidad, objetivos y criterios de actuación, para el desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución, así como los derechos y deberes de los vecinos del municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y relativos a la participación.
3. No se menciona en artículo específico la **Universalidad** de la participación ciudadana, a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos que deben ser regulados en este Reglamento
4. El reglamento está elaborado sin **perspectiva de género**, y tampoco contempla los criterios de paridad o igualdad en los órganos de representación, acorde al plan de igualdad municipal.
5. Tampoco se aclara en el contenido y articulado, el **carácter consultivo** de todos los medios de participación regulados en este Reglamento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

6. La edad mínima de participación, en la mayoría de los reglamentos modernos y actualizados, se establece en los 16 años, mientras que en el que se propone sólo hace mención a los 18 en la participación en el Pleno.
7. No se definen de forma específica los órganos de participación, ni el orden jerárquico, ni los órganos de dirección. No se concreta quien preside, ni el resto de la representación personal.
8. En cuanto a los trámites de participación que se recogen en varios artículos, no determina con claridad los procedimientos, no se regula de manera clara y específica quién o qué órgano tiene la iniciativa de las convocatorias, tampoco se concretan los plazos de respuesta y de admisión o no de las solicitudes, o cómo se resuelven los expedientes si se incumplen los plazos cuando sí se establecen. (Artículos 5,6,7,9,11,13 y 23)
9. No se adquiere un compromiso firme en el fomento de la participación, ya que de reitera la expresión “**en la medida de lo posible**”, que no garantiza ni las ayudas económicas o subvenciones, para las entidades o asociaciones, como tampoco el desarrollo o ejecución de los presupuestos municipales participativos. (Artículos 14 y 16).
10. Pero lo que define las intenciones o compromiso real con lo que debe ser el proceso de participación ciudadana, lo encontramos en la **disposición adicional segunda** que regula la puesta en marcha y ejecución, que literalmente dice “*La puesta en marcha y ejecución de lo previsto en este Reglamento se llevará a cabo de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, así como las necesidades de las personas afectadas por el mismo.*”

**LA ALDEA DE SAN NICOLAS**

11. El reglamento debe contener el detalle de toda la regulación legal que garantice la participación de la ciudadanía en la vida pública del municipio, los procedimientos y órganos deben estar regulados de forma expresa para impedir interpretaciones arbitrarias o inseguridad jurídica. No se puede simplificar o regular a medias los procedimientos, como ocurre con el documento que se quiere aprobar, ya que se resume tanto que queda en declaración de intenciones.
12. Las administraciones locales, evitan esa simplificación, y han optado, por elaborar paralelamente un documento que llaman de “Lectura fácil”, adaptando un resumen de sus reglamentos y haciéndolo en un lenguaje más accesibles y comprensibles a toda la ciudadanía. Pero el documento propuesto se queda a medias entre las dos soluciones.
13. Según los datos extraídos de la memoria del proceso de participación previo a la elaboración del reglamento, ha habido poca representación y participación, no sólo de la ciudadanía organizada en colectivos o asociaciones, sino tampoco a nivel individual de los vecinos y vecinas del municipio. No hay constancia de participación del sector económico o empresarial del municipio, tampoco de la mayoría de las asociaciones vecinales, o de los colectivos sociales o clubes deportivos.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos y dado que el reglamento objeto de exposición pública no responde para nada a las necesidades de la participación ciudadana de La Aldea de San Nicolás

**SOLICITAMOS:**

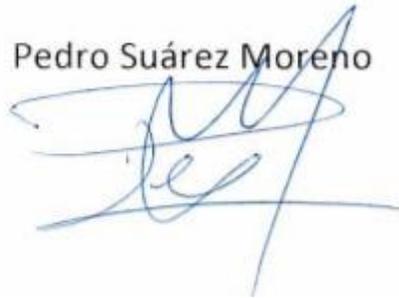
- Que se rechace y retire la tramitación de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de La Aldea de San Nicolás, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de abril de 2022.
- Que se abra un proceso participativo más representativo y acorde a la realidad del tejido social y económico de nuestro municipio, implicando en el mismos a todos los sectores estén o no organizados, así como a las vecinas y vecinos de La Aldea, o a título particular, desde los 16 años de edad.

**LA ALDEA DE SAN NICOLAS**

- Que se utilice como modelo de trabajo, el documento tipo elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias, que se adjunta como anexo I, o el Reglamento orgánico de participación Ciudadana del Cabildo de Gran Canaria, actualmente en vigor, anexo II.

En La Aldea de San Nicolás a 17 de junio de 2022

Pedro Suárez Moreno



**ALCALDE PRESIDENTE DEL ILTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS**